



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ANÁLISIS RESOLUCIÓN DPOSS 1174/2025 JURISDICCIONAL DPOSS RÉGIMEN LEY 13064



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

USHUAIA, 15 OCT. 2025

VISTO: la Nota Externa Nro. TCP-NPEX-207-2025, caratulada: *"NOTA N° 1702-DPOSS 2025 – REMITE COPIA RESOLUCIÓN DPOSS"*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud de la Nota N° 1702/2025 Letra: D.P.O.S.S. (orden 2) remitida por el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Ing. Cristian PEREYRA, al Sr. Vocal Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Miguel LONGHITANO, a fin de poner en su conocimiento la Resolución DPOSS N° 1174/2025, del 6 de agosto de 2025, cuya copia certificada se adjunta.

Que dicha Resolución dispuso aplicar en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Decreto Provincial N° 886/2025 por el cual se aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas y se estableció adecuar el Anexo II del citado Decreto, aprobando en consecuencia, la equiparación de autoridades firmantes (dispuesta en el Anexo I del Decreto Provincial N° 886/2025), conforme a las autoridades previstas en la Ley Territorial N° 158 y su modificatoria Ley Provincial N° 188; tal cual se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del acto.

1
9
J.B.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

Que junto a dicha misiva se acompañó copia del Informe A.J.U. N° 181/2025 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DPOSS, suscripto por la Dra. Florencia GEROLI, precisando que en el mismo se *“...ha analizado la procedencia de la enunciada resolución, garantizando ‘el principio de jerarquías y control cruzado’ que ya fuera examinado legalmente por ese organismo de contralor externo, en actuaciones de similares características (análisis de la adecuación de autoridades firmantes para el jurisdiccional de Contrataciones Ley Provincial N° 1015 – Informe Legal TCP N° 98/2023) ...”*.

Que la Secretaría Legal emite el Informe Legal INF-SL-133-2025, suscripto por la Dra. Natalia ORTELLI OTAMENDI (orden 4) que precisa lo siguiente:

“(...) II. ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde indicar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que reza: ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)’ y sus concordantes artículos 2° inciso i) y 4° inciso b) de la citada Ley.

En cuanto a la cuestión de fondo, corresponde analizar la Resolución D.P.O.S.S. N.º 1174/2025, en relación con la aplicación del Decreto Provincial N.º 886/2025 –actual Jurisdiccional de Contrataciones de Obras Públicas–, particularmente en lo referido a la adecuación de las autoridades firmantes a la estructura orgánica del ente.

Al respecto, cabe precisar que el presente análisis se circunscribirá exclusivamente a los aspectos vinculados con la adecuación de dichas autoridades, conforme lo establecido en la Resolución mencionada.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ello, sin perjuicio de las consideraciones y observaciones que, en el marco de su competencia, pudiera efectuar la Secretaría Contable respecto de la razonabilidad de los montos consignados en el Anexo I del acto en examen, verificando su correcta actualización e incremento según lo previsto en el Decreto provincial N° 886/2025.

Sentado lo anterior, es dable recordar que el citado Decreto aprobó el nuevo Jurisdiccional, reemplazando a su similar N° 594/2023. En tal sentido, la única innovación respecto de su antecesor derogado radica en la actualización de los montos máximos previstos para los procedimientos de selección. Del análisis comparativo con el régimen anterior, se advierte que las designaciones de los Funcionarios firmantes en cada etapa se mantienen inalteradas.

Así, el Anexo I del actual jurisdiccional, establece lo siguiente:

<u>TRÁMITE</u>	<u>MONTO MÁXIMO</u>	<u>AUTORIZA EL LLAMADO</u>	<u>APRUEBA LA ADJUDICACIÓN</u>	<u>APRUEBA EL CERTIFICADO</u>	<u>APRUEBA LA LIQUIDACIÓN FINAL</u>
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 100.000.000,00	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO
LICITACIÓN PRIVADA	\$ 390.000.000,00	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	GOBERNADOR	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Importa destacar que el artículo 4° del mentado Decreto invita a los entes descentralizados y autárquicos a aplicarlo sin necesidad de adhesión, quedando a cargo de sus titulares la adecuación de las autoridades intervinientes

conforme su estructura interna, con expresa obligación de garantizar el principio de control jerárquico y cruzado. Este aspecto difiere de su similar N.º 594/2023 derogado, que invitaba a la adhesión expresa de los entes.

Tal previsión recepta lo recomendado por este Tribunal en el Informe Legal N.º 67/2023, aprobado por Resolución Plenaria N.º 124/2023, en el que este Organismo de Control analizó el Decreto Provincial N.º 584/2023, en el marco del expediente N.º 90/2023 Letra: TCP-PR, caratulado: **'S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N.º 584/2023 JURISDICCIONAL CONTRATACIONES LEY NACIONAL 13064 OBRAS PÚBLICAS'**.

En el Informe aludido se sugirió que: '(...) el Decreto Jurisdiccional de Obra Pública (...) se apruebe no solo respecto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y demás Ministerios pertenecientes a la Provincia (...); sino también a los Entes Descentralizados y Autárquicos (sin necesidad de adhesión).

Por otro lado, en atención a los funcionarios firmantes establecidos en el Anexo I del Decreto Jurisdiccional, se sugiere que para los Entes Autárquicos y Descentralizados (...) se incorpore una norma a través de la cual se prevea que dichos Organismos deban a través de una resolución de la máxima autoridad, podrán equiparar las autoridades firmantes dispuestas en el mentado jurisdiccional.

De esta manera, cada repartición podrá equiparar las autoridades referidas en el Decreto Jurisdiccional, a aquellas que se encuentran dentro de su estructura orgánica, pero siempre evitando incurrir en un incumplimiento al principio de control jerárquico y cruzado, señalado en reiteradas oportunidades por este Tribunal de Cuentas (...)' (el subrayado pertenece al original).

A lo que cabe agregar el criterio sentado en la Resolución Plenaria N.º 95/2020, en la cual se recomendó: '(...) a fin de dar cumplimiento al criterio sentado por este Tribunal de Cuentas y no obrar en desmedro de los controles



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final (...)' (el destacado me pertenece).

En ese marco, se dictó la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, aplicando el Decreto N.º 886/2025 y adecuando las autoridades intervinientes a su estructura interna, conforme a su normativa de creación (Ley territorial N° 158, y su modificatoria Ley provincial N° 188), y al régimen de la Ley Provincial N.º 1015.

El esquema adoptado asigna al Director Provincial la autorización del llamado y la aprobación del certificado, y al Presidente la aprobación de la adjudicación y de la liquidación final, igual para todos los procedimientos de selección.

Este reparto se ajusta a lo previsto en el artículo 14, inciso 5, de la Ley Territorial N° 158 y en el artículo 13 de la Ley Provincial N° 188, que delimitan las competencias del Presidente -máxima autoridad del ente, quien está facultado para '(...) otorgar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones (...) y celebrar toda clase de convenios y contratos (...) - y del Director Provincial, definido como (...) el brazo ejecutor de las directivas que [la Presidencia] imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento (...)'.

Asimismo, este paralelismo resulta adecuado, a la luz de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 1427, que establece que 'la máxima autoridad de los entes descentralizados y autárquicos de la Provincia tendrá rango (...) equivalente al Ministro del Poder Ejecutivo Provincial'.

De este modo, la Resolución N.º 1174/2025 respeta el principio de jerarquía, manteniendo la equivalencia con la estructura prevista en el Decreto provincial N.º 886/2025 y, a su vez, garantiza el principio de control cruzado, al distribuir las distintas etapas del procedimiento entre más de una autoridad.

Así, al recaer la autorización del llamado y la aprobación del certificado en el Director Provincial, y la adjudicación y liquidación final en el Presidente, se evita la concentración de todas las facultades en una sola persona y se asegura la transparencia del proceso.

En consecuencia, la Resolución N.º 1174/2025 cumple con el criterio reiteradamente sostenido por este Tribunal, en tanto garantiza el principio de control jerárquico y cruzado, evitando que una misma autoridad concentre todas las etapas del procedimiento.

Por otro lado, es dable destacar que el artículo 3º del Decreto N.º 886/2025, faculta al Ministro de Obras y Servicios Públicos a '(...) suscribir los contratos de obra pública en el marco de las contrataciones que se realicen bajo la Ley Nacional N.º 13.064, así como los actos administrativos derivados de la ejecución de esas contrataciones, hasta la total finalización de las mismas'.

En ese orden, el acto administrativo bajo análisis dispone en su artículo 2º la aplicación del nuevo régimen jurisdiccional aprobado por el citado decreto, 'a excepción de lo dispuesto en su artículo 3º'.

Tal excepción resulta jurídicamente válida en tanto la DPOSS reviste el carácter de ente autárquico, conforme lo establece su norma de creación (artículo 1º de la Ley Territorial N.º 158, modificada por la Ley Provincial N.º 188). Dicha autarquía no sólo es funcional y administrativa, sino también normativa, lo que habilita al organismo a dictar sus propios actos y procedimientos internos en el marco de la ley que lo rige.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En lo pertinente, el artículo 14, inciso 5º, de la Ley N° 158 faculta al Presidente del Ente a: 'Otorgar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de convenios y contratos (...)', así como los demás actos administrativos necesarios para la ejecución de obras y servicios.

Ahora bien, si bien el artículo 3º del Decreto Provincial N° 886/2025 establece que, en el ámbito de la Administración Central, los contratos y actos vinculados a la ejecución de obras públicas deben ser suscriptos por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, tal disposición no resulta aplicable a los organismos autárquicos.

Por su naturaleza autárquica, las atribuciones para suscribir contratos y convenios relativos a obras sanitarias corresponden a las propias autoridades de la DPOSS, en el marco de su competencia, y no al Ministro de Obras y Servicios Públicos.

En virtud de lo expuesto, la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, mediante la cual se aplica el nuevo régimen jurisdiccional provincial de Obras Públicas en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos, adecuando las autoridades firmantes a su propia estructura orgánica, se ajusta -a mi juicio- al ordenamiento jurídico vigente.

III. CONCLUSIÓN

Handwritten signature/initials in blue ink.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que la aplicación, por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, del Jurisdiccional de Obra pública Provincial aprobado mediante el Decreto provincial N° 886/2025, se ajusta al ordenamiento jurídico imperante.

En tal sentido, mediante la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, el ente asegura, a mi juicio, el debido control jerárquico y cruzado en el marco de dicho régimen, sin perjuicio de un mejor y más elevado criterio.

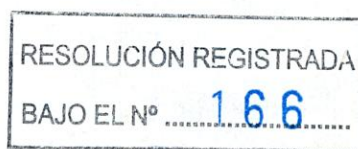
No obstante lo anterior, entiendo prudente en esta instancia dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de que se expida y analice la razonabilidad de los montos consignados en el Anexo I de la Resolución en análisis, verificando su correcta actualización e incremento en virtud de lo previsto en el Decreto provincial N° 886/2025 (...).

Que el Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI, comparte (orden 5) los términos del Informe que antecede.

Que luego se expide la Secretaría Contable a través del Informe Contable INF-TCP-SC-292-2025 (orden 7), suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Ignacio ROLDÁN, señalando lo siguiente:

“(...) Análisis

De la comparación de los montos entre el nuevo jurisdiccional de contrataciones aprobado por Decreto Provincial N.º 886/25 y el jurisdiccional que hoy no tiene efectos Decreto Provincial N.º 1390/2022, surgen los siguientes porcentajes de actualización:



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Procedimiento	Anexo I - Dec. Pcial. N.º 886/2025	Anexo I - Dec. Pcial. N.º 1390/2022	Variación Absoluta	Variación Relativa
Contratación Directa - Hasta \$	\$ 100.000.000,00	\$ 9.600.000,00	\$ 90.400.000,00	941,67%
Licitación Privada - Hasta \$	\$ 390.000.000,00	\$ 37.000.000,00	\$ 353.000.000,00	954,05%
Licitación Pública - Desde \$	\$ 390.000.000,01	\$ 37.000.000,01	\$ 353.000.000,00	954,05%

Con el objeto de analizar la razonabilidad de los porcentajes de actualización monetaria, se emplearon las siguientes fuentes de Información y se obtuvieron los siguientes resultados:

- Se consultó la Página <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/>, en donde se obtuvieron los Índices de precios al consumidor correspondientes a la región Patagonia dando como resultado un incremento del índice del 1158,27%, para el período bajo análisis.*

Región Patagónica	jun-22	mar-25	Variación
Nivel General	670,3	8434,2	1158,27%

- Se procedió a consultar en la página <https://ipvyhtdf.gob.ar/>, la Publicación de las VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO realizada por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios de la Provincia de Tierra Del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y posteriormente, se realizó un promedio de todas las categorías. Por lo que se*

puede advertir que de las variaciones porcentuales mensuales se llega a una tasa acumulada promedio del 802,43%, para el período bajo análisis

COMISION DE REDETERMINACION DE PRECIOS

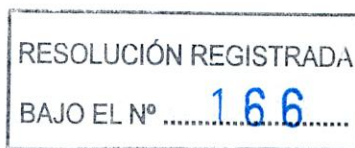
VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO

RUBRO DE REFERENCIA		Valor	Valor	Variación
		jun-22	mar-25	
I.1	Arquitectura: Restauracion y reciclaje	174,93237	1605,4205	817,74%
I.2	Arquitectura: Nueva de alta y baja compl.	172,12932	1547,2968	798,92%
III	Obras de Vivienda	189,75205	1735,5624	814,65%
II.1	Camino	200,34022	1781,5783	789,28%
II.2	Puentes	208,55529	1862,9243	793,25%
II.3	Repavimentación	202,56209	1800,4342	788,83%
II.4	Recuperación y mantenimiento	135,69827	1280,6197	843,73%
IV.1	Agua	196,68447	1711,7364	770,30%
IV.2	Desagues Cloacales	192,84164	1665,3887	763,60%
V.1	Canalizaciones p/protec.inundaciones	196,21991	1794,8444	814,71%
V.2	Desagues Urbanos	173,26545	1614,2916	831,69%
Variación Promedio				802,43%

A modo de resumen, se expone un cuadro comparativo con las diferentes fuentes de información obtenidas.

Procedimiento	Variación % Dto. Pcial. N.º 886/25 (Vs) Dto. Pcial. N.º 1390/22	I.P.C. Región Patagonia	Var. De Referencia Serie MO IMOL por Rubro
Contratación Directa	941,67%	1158,27%	802,43%
Licitación Privada	954,05%		
Licitación Pública	954,05%		

Del cuadro precedentemente incorporado surge que el porcentaje de variación obtenido para el período Junio-2022 a Marzo-2025, es superior para el caso del IPC Región Patagonia e inferior para el caso de los índices elaborados por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios, en ambos casos con relación al incremento porcentual verificado en los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Sanitarios se encuentra materializada por Resolución DPOSS N.º 1174/25, entendiendo que los mismos resultan razonables, no habiendo objeciones al respecto.

5. Conclusión

En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 941,67% y 954,05%, guardan relación con los Índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N.º 886/2025, y en consecuencia la Resolución DPOSS N.º 1174/2025, presenta razonabilidad en este aspecto (...)"

Que seguidamente, el Secretario Contable C.P. David R. BEHRENS, a través del Informe Contable INF-TCP-SC-300-2025 (Orden 8), dirigido al Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, comparte los términos del Informe que antecede.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de los Informes antes señalados, resultando procedente, en consecuencia, proceder a su aprobación y comunicación conjuntamente con la presente.

Que el acto que nos ocupa se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 y en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal INF-SL-133-2025, el Informe Contable INF-TCP-SC-292-2025 y el Informe Contable INF-TCP-SC-300-2025, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Ing. Cristian PEREYRA.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor interviniente, y al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI y a través de su intermedio, a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 166 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANT
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-133-2025

Ref.: TCP-NPEX-207-2025, caratulado: "NOTA N° 1702-DPOSS-2025.- REMITE COPIA RESOLUCION DPOSS"

Ushuaia, jueves 11 de septiembre de 2025



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ref.: TCP-NPEX-207-2025

SEÑOR

SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL A/C

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados, la Nota Externa N° 1702/2025, Letra: D.P.O.S.S., remitida por el Ing. Cristian PEREYRA, Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones se originan en razón de la recepción de la Nota N° 1702/2025, Letra: D.P.O.S.S. (orden 02), a través de la cual el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (en adelante, "D.P.O.S.S."), Ing. Cristian PEREYRA, remitió a este Tribunal de Cuentas para su conocimiento, copia autenticada de la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, del 06 de agosto de 2025.

A través del Artículo 2° de este acto administrativo se dispuso "*aplicar en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Decreto Provincial N° 886/2025 por el cual se aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a*

utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas” y (...) adecuar el Anexo II del citado decreto, aprobando en consecuencia, la equiparación de autoridades firmantes (...) conforme a las autoridades previstas en la Ley Territorial N° 158 y su modificatoria Ley Provincial N° 188 (...)” (conf. su Artículo 3°).

Junto con la Nota precitada, se adjuntaron el Informe A.J.U. N° 181/2025, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.P.O.S.S., y el Decreto provincial N° 886/2025.

Al respecto, corresponde señalar que mediante el Decreto provincial N° 886/2025, emitido el 26 de marzo de 2025, se aprobó el nuevo Régimen Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas, aplicable en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, los demás Ministerios y Secretarías de Estado pertenecientes a la Provincia, así como en los Entes Descentralizados y Autárquicos, quedando derogado su antecesor, el Decreto provincial N° 594/2023.

En ese contexto, la D.P.O.S.S. dictó la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, actualmente bajo examen, cuyo articulado estableció lo siguiente:

Por su **Artículo 1°**, se dejó sin efecto la Resolución D.P.O.S.S. N° 1011/2022, por la cual el organismo había adherido parcialmente al Decreto Provincial N° 1390/2022 -que aprobaba el régimen Jurisdiccional de Contrataciones en el marco de la Ley Nacional N° 13.064-.

A través de su **Artículo 2°** se dispuso “*Aplicar en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Decreto Provincial N° 886/2025 por el cual se aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas, a excepción de lo dispuesto en su artículo 3°*”



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Mediante el **Artículo 3º** se dispuso: *“Adecuar el Anexo II del Decreto Provincial N° 886/2025 y aprobar la equiparación de autoridades firmantes en el marco del Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 886/2025, conforme a las autoridades previstas en la Ley Territorial N° 158 y su modificatoria Ley Provincial N° 188.”*

En ese marco, el Anexo I de la Resolución determina las autoridades firmantes para las distintas etapas de los procedimientos de selección previstos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas.

En tal sentido, se estableció que, tanto en la Contratación Directa (hasta la suma de Pesos Cien Millones -\$100.000.000,00-), en la Licitación Privada, (hasta la suma de Pesos Trescientos Noventa Millones -\$390.000.000,00-), como en la Licitación Pública (sin límite de monto), regirá el mismo esquema de Funcionarios intervinientes: el Director Provincial autoriza el llamado y aprueba el certificado, en tanto que el Presidente aprueba la adjudicación y la liquidación final.

En lo atinente a su motivación, los considerandos de la Resolución expresan:

“Que (...) mediante Resolución DPOSS N° 1011/2022, esta Dirección Provincial adhirió parcialmente al Decreto Provincial N° 1390/2022 y estableció la adecuación del Anexo I del citado decreto respecto de las autoridades firmantes acorde a la estructura y funciones de esta entidad autárquica revistas en la Ley Territorial N° 158 y su modificatoria Ley Provincial N° 188.

Que posteriormente se dictó el Decreto Provincial N° 594/2023 que dispuso el nuevo jurisdiccional en materia de Obra Pública aplicable al Ministerio

de Obras y Servicios Públicos, para el cual, la DPOSS no concluyó la tramitación de adhesión al mismo.

Que (...) el Decreto Provincial N° 886/2025 (...) deja sin efecto el decreto mencionado en el considerando anterior y aprueba el nuevo Jurisdiccional a aplicarse en materia de obra pública en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y demás Ministerios y Secretarías de Estado pertenecientes a la Provincia, y a los Entes Descentralizados y Autárquicos; previendo en el mismo la invitación a los entes autárquicos y descentralizados a la aplicación del Decreto Provincial N° 886/2025, sin la necesidad de adhesión (...)

Que atendiendo a las razones expuestas en los considerandos del decreto en cuestión, el suscripto considera oportuno y conveniente aplicarlo en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios el Decreto Provincial N° 886/2025, a excepción de lo establecido en su artículo 3° toda vez que como organismo autárquico creado por la Ley Territorial N° 158, la DPOSS cuenta con autarquía normativa conforme el artículo 14° inciso a) para suscribir los contratos de obra pública y demás actos administrativos que deriven de la ejecución de tales contrataciones.

Que conforme prevé el Informe Legal N° 67/2023 Letra: TCP-SL (...), resulta necesario equiparar las autoridades firmantes dispuestas en el Anexo I del Decreto Provincial N° 886/2025, a la estructura de este ente autárquico en consonancia con la Ley Territorial N°158 y su modificatoria Ley Provincial N° 188; respetando los principios de control jerárquico y cruzado de similares características al dispuesto para el Jurisdiccional para la Ley Provincial de Contrataciones N° 1015; resultando procedente derogar la Resolución DPOSS N° 1011/2022”.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Por último, corresponde destacar la opinión emitida por el servicio jurídico de la D.P.O.S.S. en el Informe A.J.U. N° 181/2025, suscripto por la Directora de Asuntos Jurídicos, Abog. Florencia GEROLI.

Allí se analizó la procedencia del proyecto de acto en cuestión, señalando respecto de las autoridades firmantes que: "(...) correspondería que la Directora Provincial apruebe el certificado y sea el Presidente quien apruebe la liquidación final. Ello no solo con fundamento en el paralelismo de los funcionarios previsto por el Decreto Provincial N° 886/2025, sino también en cumplimiento del control cruzado que prevé el Tribunal de Cuentas" (el destacado pertenece al original).

Asimismo, en cuanto a la exclusión de la aplicación del artículo 3º del Decreto provincial N° 886/2025, el servicio jurídico concluyó que la misma resultaba ajustada a derecho, fundándose en el artículo 14 inciso 5) de la Ley Territorial N° 158 -norma de creación del ente-.

Citados los antecedentes relevantes con que llegan las actuaciones, procederé a efectuar el análisis requerido.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde indicar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, que reza: "*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)*" y sus concordantes artículos 2º inciso i) y 4º inciso b) de la citada Ley.

En cuanto a la cuestión de fondo, corresponde analizar la Resolución D.P.O.S.S. N.º 1174/2025, en relación con la aplicación del Decreto Provincial N.º 886/2025 –actual Jurisdiccional de Contrataciones de Obras Públicas–, particularmente en lo referido a la adecuación de las autoridades firmantes a la estructura orgánica del ente.

Al respecto, cabe precisar que el presente análisis se circunscribirá exclusivamente a los aspectos vinculados con la adecuación de dichas autoridades, conforme lo establecido en la Resolución mencionada.

Ello, sin perjuicio de las consideraciones y observaciones que, en el marco de su competencia, pudiera efectuar la Secretaría Contable respecto de la razonabilidad de los montos consignados en el Anexo I del acto en examen, verificando su correcta actualización e incremento según lo previsto en el Decreto provincial N.º 886/2025.

Sentado lo anterior, es dable recordar que el citado Decreto aprobó el nuevo Jurisdiccional, reemplazando a su similar N.º 594/2023. En tal sentido, la única innovación respecto de su antecesor derogado radica en la actualización de los montos máximos previstos para los procedimientos de selección. Del análisis comparativo con el régimen anterior, se advierte que las designaciones de los Funcionarios firmantes en cada etapa se mantienen inalteradas.

Así, el Anexo I del actual jurisdiccional, establece lo siguiente:

<u>TRÁMITE</u>	<u>MONTO MÁXIMO</u>	<u>AUTORIZA EL LLAMADO</u>	<u>APRUEBA LA ADJUDICACIÓN</u>	<u>APRUEBA EL CERTIFICADO</u>	<u>APRUEBA LA LIQUIDACIÓN FINAL</u>
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 100.000.000,00	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO
LICITACIÓN PRIVADA	\$ 390.000.000,00	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	GOBERNADOR	SECRETARIO/ SUBSECRETARIO	MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
-----------------------	------------	---	------------	------------------------------	---

Importa destacar que el artículo 4º del mentado Decreto invita a los entes descentralizados y autárquicos a aplicarlo sin necesidad de adhesión, quedando a cargo de sus titulares la adecuación de las autoridades intervinientes conforme su estructura interna, con expresa obligación de garantizar el principio de control jerárquico y cruzado. Este aspecto difiere de su similar N.º 594/2023 derogado, que invitaba a la adhesión expresa de los entes.

Tal previsión recepta lo recomendado por este Tribunal en el Informe Legal N.º 67/2023, aprobado por Resolución Plenaria N.º 124/2023, en el que este Organismo de Control analizó el Decreto Provincial N.º 584/2023, en el maco del expediente N.º 90/2023 Letra: TCP-PR, caratulado: "***S/ ANALISIS DECRETO PROVINCIAL Nº 584/2023 JURISDICCIONAL CONTRATACIONES LEY NACIONAL 13064 OBRAS PÚBLICAS***".

En el Informe aludido se sugirió que: "(...) *el Decreto Jurisdiccional de Obra Pública (...) se apruebe no solo respecto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y demás Ministerios pertenecientes a la Provincia (...); sino también a los Entes Descentralizados y Autárquicos (sin necesidad de adhesión).*

Por otro lado, en atención a los funcionarios firmantes establecidos en el Anexo I del Decreto Jurisdiccional, se sugiere que para los Entes Autárquicos y Descentralizados (...) se incorpore una norma a través de la cual se prevea que dichos Organismos deban a través de una resolución de la máxima autoridad, podrán equiparar las autoridades firmantes dispuestas en el mentado jurisdiccional.

De esta manera, cada repartición podrá equiparar las autoridades referidas en el Decreto Jurisdiccional, a aquellas que se encuentran dentro de su estructura orgánica, pero siempre evitando incurrir en un incumplimiento al principio de control jerárquico y cruzado, señalado en reiteradas oportunidades por este Tribunal de Cuentas(...)” (el subrayado pertenece al original).

A lo que cabe agregar el criterio sentado en la Resolución Plenaria N.º 95/2020, en la cual se recomendó: “(...) *a fin de dar cumplimiento al criterio sentado por este Tribunal de Cuentas y no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final(...)*” (el destacado me pertenece).

En ese marco, se dictó la Resolución D.P.O.S.S. N.º 1174/2025, aplicando el Decreto N.º 886/2025 y adecuando las autoridades intervinientes a su estructura interna, conforme a su normativa de creación (Ley territorial N.º 158, y su modificatoria Ley provincial N.º 188), y al régimen de la Ley Provincial N.º 1015.

El esquema adoptado asigna al Director Provincial la autorización del llamado y la aprobación del certificado, y al Presidente la aprobación de la adjudicación y de la liquidación final, igual para todos los procedimientos de selección.

Este reparto se ajusta a lo previsto en el artículo 14, inciso 5, de la Ley Territorial N.º 158 y en el artículo 13 de la Ley Provincial N.º 188, que delimitan las competencias del Presidente -máxima autoridad del ente, quien está facultado para “(...) *otorgar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones (...) y celebrar toda clase de convenios y contratos (...)*”- y del Director



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincial, definido como (...) *el brazo ejecutor de las directivas que [la Presidencia] imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento (...)*".

Asimismo, este paralelismo resulta adecuado, a la luz de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 1427, que establece que *"la máxima autoridad de los entes descentralizados y autárquicos de la Provincia tendrá rango (...) equivalente al Ministro del Poder Ejecutivo Provincial"*.

De este modo, la Resolución N.º 1174/2025 respeta el principio de jerarquía, manteniendo la equivalencia con la estructura prevista en el Decreto provincial N.º 886/2025 y, a su vez, garantiza el principio de control cruzado, al distribuir las distintas etapas del procedimiento entre más de una autoridad.

Así, al recaer la autorización del llamado y la aprobación del certificado en el Director Provincial, y la adjudicación y liquidación final en el Presidente, se evita la concentración de todas las facultades en una sola persona y se asegura la transparencia del proceso.

En consecuencia, **la Resolución N.º 1174/2025 cumple con el criterio reiteradamente sostenido por este Tribunal, en tanto garantiza el principio de control jerárquico y cruzado**, evitando que una misma autoridad concentre todas las etapas del procedimiento.

Por otro lado, es dable destacar que el artículo 3º del Decreto N.º 886/2025, faculta al Ministro de Obras y Servicios Públicos a *"(...) suscribir los contratos de obra pública en el marco de las contrataciones que se realicen bajo la Ley Nacional N.º 13.064, así como los actos administrativos derivados de la ejecución de esas contrataciones, hasta la total finalización de las mismas"*.

En ese orden, el acto administrativo bajo análisis dispone en su artículo 2º la aplicación del nuevo régimen jurisdiccional aprobado por el citado decreto, ***“a excepción de lo dispuesto en su artículo 3º”***.

Tal excepción resulta jurídicamente válida en tanto la DPOSS reviste el carácter de ente autárquico, conforme lo establece su norma de creación (artículo 1º de la Ley Territorial N° 158, modificada por la Ley Provincial N° 188). Dicha autarquía no sólo es funcional y administrativa, sino también normativa, lo que habilita al organismo a dictar sus propios actos y procedimientos internos en el marco de la ley que lo rige.

En lo pertinente, el artículo 14, inciso 5º, de la Ley N° 158 faculta al Presidente del Ente a: *“Otorgar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de convenios y contratos (...)”*, así como los demás actos administrativos necesarios para la ejecución de obras y servicios.

Ahora bien, si bien el artículo 3º del Decreto Provincial N° 886/2025 establece que, en el ámbito de la Administración Central, los contratos y actos vinculados a la ejecución de obras públicas deben ser suscriptos por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, tal disposición no resulta aplicable a los organismos autárquicos.

Por su naturaleza autárquica, las atribuciones para suscribir contratos y convenios relativos a obras sanitarias corresponden a las propias autoridades de la DPOSS, en el marco de su competencia, y no al Ministro de Obras y Servicios Públicos.

En virtud de lo expuesto, la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, mediante la cual se aplica el nuevo régimen jurisdiccional provincial de Obras



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Públicas en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos, adecuando las autoridades firmantes a su propia estructura orgánica, se ajusta -a mi juicio- al ordenamiento jurídico vigente.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que la aplicación, por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, del Jurisdiccional de Obra pública Provincial aprobado mediante el Decreto provincial N° 886/2025, se ajusta al ordenamiento jurídico imperante.

En tal sentido, mediante la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, el ente asegura, a mi juicio, el debido control jerárquico y cruzado en el marco de dicho régimen, sin perjuicio de un mejor y más elevado criterio.

No obstante lo anterior, entiendo prudente en esta instancia dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de que se expida y analice la razonabilidad de los montos consignados en el Anexo I de la Resolución en análisis, verificando su correcta actualización e incremento en virtud de lo previsto en el Decreto provincial N° 886/2025.

En mérito de las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la continuidad del trámite correspondiente.

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 11-09-2025

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-/2025 TCP-CA	Análisis Actos Normativos	Nota Externa N° 1702/2025, Letra: D.P.O.S.S. TCP-NPEX-207-2025	Jurisdiccionales Decreto provincial N° 886/2025 Res. DPOSS N° 1174/2025 RES PLENARIA N° 124/2023	Adecuación de Autoridades en Jurisdiccionales Principio de Jerarquía en Jurisdiccionales Principio de Control Cruzado en Jurisdiccionales Res. DPOSS N° 1174/2025 - Jurisdiccional DPOSS Res. D.P.O.S.S. N° 1174/2023 Jurisdiccional de Contrataciones - Régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas Ley Territorial N° 158, modificada por Ley provincial N° 188 - DPOSS Análisis Decreto Provincial N° 584/2023		CP: SL: CSL: Pro.L:

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ORTELLI OTAMENDI Natalia
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
11/09/2025 14:03



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-292-2025

Ref.: TCP-NPEX-207-2025, Análisis sobre razonabilidad de montos consignados en la Resolución DPOSS N.º 1174/2025 – Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional 13.064.

Ushuaia, martes 23 de septiembre de 2025



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-AOP

Ref.: TCP-NPEX-207-2025.

Análisis sobre razonabilidad de montos consignados en la Resolución DPOSS N.º 1174/2025 – Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional 13.064.

Auditor Fiscal Subrogante: C.P. Ignacio Roldan

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Análisis de la Resolución DPOSS N.º 1174/2025 Jurisdiccional de Contrataciones - Ley Nacional N.º 13.064 (obras públicas).

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	4
5.	Conclusión	7



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en efectuar el análisis y verificación de la actualización e incremento de los montos fijados con respecto a la modificación del Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

3. Antecedentes

Las presentes actuaciones surgen con motivo de la emisión del Decreto Provincial N.º 886/2025 mediante el cual se aprueba el nuevo Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el Régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, aplicable en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, los demás Ministerios y Secretarías de Estado pertenecientes a la Provincia, y a los entes Descentralizados y Autárquicos.

Posteriormente el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, emite la Resolución DPOSS N.º 1174/2025, de fecha 06/08/2025, por la cual en su artículo 1º establece: *"Aplicar en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Decreto Provincial N.º 886/2025 por el cual se aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, a excepción de lo dispuestos en su artículo 3º."*

Al mismo tiempo, dicho acto administrativo en su Artículo 3º establece *“Adecuar el Anexo II del Decreto Provincial N.º 886/2025 y aprobar la equiparación de autoridades firmantes en el marco del Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 886/2025, conforme a las autoridades previstas en la Ley Territorial N.º 158 y su modificatoria Ley Provincial N.º 188, cual cual se detalla en el Anexo I”*.

Las actuaciones ingresaron a este organismo el 07/08/2025, provenientes de la DPOSS, y prosiguió la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal INF-SL-133-2025, de fecha 11/09/2025, emitido por la Abogada Natalia ORTELLI OTAMENDI, el cual concluye en que, con la emisión de la Resolución D.P.O.S.S. N.º 1174/2025, el ente asegura el debido control jerárquico y cruzado en el marco del régimen del Decreto Provincial N.º 886/2025; entendiendo prudente *“dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de que se expida y analice la razonabilidad de los montos consignados en el Anexo I de la Resolución analizada, verificando su correcta actualización e incremento en virtud de lo previsto en el Dto. Pcial. N.º 886/2025”*.

Posteriormente, con fecha 15/09/2025 se recibe en esta Delegación las actuaciones de la referencia, por las cuales el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA, solicita el análisis de la de la Resolución D.P.O.S.S. N.º 1174/2025.

Cabe aclarar que el análisis que se realiza, involucra principalmente a las variables monetarias que estableció el Ejecutivo Provincial en la emisión del Decreto Provincial N.º 886/2025, debido a que la Dirección Provincial de Obras y



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Servicios Sanitarios replicó sendos valores en la Resolución D.P.O.S.S. N.º 1175/2025.

Al mismo tiempo se comunica que a los efectos de dicho análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 565/23, Reglamentario del artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1015, el cual reza: *"Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones."*

Por otro lado, se indica que a los fines de esta intervención, se tuvo en consideración lo resuelto mediante Resolución Plenaria N.º 214/2023, vinculada al análisis del Decreto Provincial N.º 584/2023, que aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo la Ley Nacional de Obras Públicas N.º 13.064, a cuyo efecto en su Artículo 1º se dispuso *"(...) Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 123/2023, Letra: TCP-AOP y de los Informes Legales*

N.º 67, Letra: TCP-SL y N.º 127/2023, Letra: TCP-CA, que forman parte integrante de la presente”.

En dicho Informe Contable se verificó que el Decreto Provincial N.º 594/2023 presentó incrementos que superan en un 19.86% y 23,86% los montos límites para la contratación directa y licitación privada respectivamente, en comparación con la actualización de los Índices de Precios al Consumidor, Nivel General, Región Patagónica para el mismo período (Abril a Diciembre 2022), indicándose en consecuencia de ello que el criterio utilizado para la actualización de los montos no cumple con lo Establecido en el, entonces vigente, Decreto Povichial N.º 188/2023, Anexo I, reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015, Art. 21.

Por su parte, el Informe Legal N.º 127/2023, Letra: TCP-CA, entendió conveniente hacer saber a los interesados que, el Decreto Provincial que se dicte en reemplazo del Decreto Provincial N.º 584/2023, no podrá utilizar como base de cálculo los montos establecidos en este último.

En virtud de ello, el criterio de actualización se realizará tomando como base los importes aprobados en su momento, en el Decreto Provincial N.º 1390/2022.

4. Análisis

De la comparación de los montos entre el nuevo jurisdiccional de contrataciones aprobado por Decreto Provincial N.º 886/25 y el jurisdiccional que



"60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

hoy no tiene efectos Decreto Provincial N.º 1390/2022, surgen los siguientes porcentajes de actualización:

Procedimiento	Anexo I - Dec. Pcial. N.º 886/2025	Anexo I - Dec. Pcial. N.º 1390/2022	Variación Absoluta	Variación Relativa
Contratación Directa - Hasta \$	\$ 100.000.000,00	\$ 9.600.000,00	\$ 90.400.000,00	941,67%
Licitación Privada - Hasta \$	\$ 390.000.000,00	\$ 37.000.000,00	\$ 353.000.000,00	954,05%
Licitación Pública - Desde \$	\$ 390.000.000,01	\$ 37.000.000,01	\$ 353.000.000,00	954,05%

Con el objeto de analizar la razonabilidad de los porcentajes de actualización monetaria, se emplearon las siguientes fuentes de Información y se obtuvieron los siguientes resultados:

- Se consultó la Página <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/>, en donde se obtuvieron los Índices de precios al consumidor correspondientes a la región Patagonia dando como resultado un incremento del índice del 1158,27%, para el período bajo análisis.

Región Patagónica	jun-22	mar-25	Variación
Nivel General	670,3	8434,2	1158,27%

- Se procedió a consultar en la página <https://ipvyhtdf.gob.ar/>, la Publicación de las VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO realizada por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios de la Provincia de Tierra Del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

posteriormente, se realizó un promedio de todas las categorías. Por lo que se puede advertir que de las variaciones porcentuales mensuales se llega a una tasa acumulada promedio del 802,43%, para el período bajo análisis

COMISION DE REDETERMINACION DE PRECIOS

VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO

RUBRO DE REFERENCIA		Valor jun-22	Valor mar-25	Variación
I.1	Arquitectura: Restauracion y reciclaje	174,93237	1605,4205	817,74%
I.2	Arquitectura: Nueva de alta y baja compl.	172,12932	1547,2968	798,92%
III	Obras de Vivienda	189,75205	1735,5624	814,65%
II.1	Camino	200,34022	1781,5783	789,28%
II.2	Puentes	208,55529	1862,9243	793,25%
II.3	Repavimentación	202,56209	1800,4342	788,83%
II.4	Recuperación y mantenimiento	135,69827	1280,6197	843,73%
IV.1	Agua	196,68447	1711,7364	770,30%
IV.2	Desagues Cloacales	192,84164	1665,3887	763,60%
V.1	Canalizaciones p/protec.inundaciones	196,21991	1794,8444	814,71%
V.2	Desagues Urbanos	173,26545	1614,2916	831,69%
Variación Promedio				802,43%

A modo de resumen, se expone un cuadro comparativo con las diferentes fuentes de información obtenidas.

Procedimiento	Variación % Dto. Pcial. N.º 886/25 (Vs) Dto. Pcial. N.º 1390/22	I.P.C. Región Patagonia	Var. De Referencia Serie MO IMOL por Rubro
Contratación Directa	941,67%	1158,27%	802,43%
Licitación Privada	954,05%		
Licitación Pública	954,05%		

Del cuadro precedentemente incorporado surge que el porcentaje de variación obtenido para el período Junio-2022 a Marzo-2025, es superior para el caso del IPC Región Patagonia e inferior para el caso de los índices elaborados por



*""2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS""*

la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios, en ambos casos con relación al incremento porcentual verificado en los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas aprobado mediante Decreto Provincial N.º 886/2025, cuya aplicación por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios se encuentra materializada por Resolución DPOSS N.º 1174/25, entendiendo que los mismo resultan razonables, no habiendo objeciones al respecto.

5. Conclusión

En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 941,67% y 954,05%, guardan relación con los Índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N.º 886/2025, y en consecuencia la Resolución DPOSS N.º 1174/2025, presenta razonabilidad en este aspecto.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR ROLDAN IGNACIO
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
23/09/2025 09:43



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-300-2025

Ref.: Nota Electrónica N.º TCP-NPEX-207-2025, caratulada: "NOTA N.º 1702-DPOSS-2025.- REMITE COPIA RESOLUCION DPOSS"

Ushuaia, lunes 29 de septiembre de 2025

Ushuaia, lunes 29 de septiembre de 2025



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Nota Electrónica N.º TCP-NPEX-207-2025, caratulada: “*NOTA N° 1702-DPOSS-2025.- REMITE COPIA RESOLUCION DPOSS*”

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y Conclusión.....	1



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-292-2025, agregado a orden 7, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN, que tiene por objeto comunicar el análisis efectuado a la Resolución DPOSS N.º 1174/2025, de fecha 06/08/2025, que determina la actualización del monto del jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior.

4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, primeramente se transcribe lo concluido en el apartado 5 del Informe Contable antes citado: "(...) *En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 941,67% y 954,05%, guardan relación con los Índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N.º 886/2025,*

y en consecuencia la Resolución DPOSS N.º 1174/2025, presenta razonabilidad en este aspecto (...)". (el subrayado me pertenece).

Asimismo, se destaca que en forma previa, ha tomado debida intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º INF.SL.133-2025, agregado a orden 4, suscripto por la Dra. Natalia ORTELLI OTAMENDI, concluyendo en el mismo: "(...) *Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que la aplicación, por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, del Jurisdiccional de Obra pública Provincial aprobado mediante el Decreto provincial N° 886/2025, se ajusta al ordenamiento jurídico imperante.*

En tal sentido, mediante la Resolución D.P.O.S.S. N° 1174/2025, el ente asegura, a mi juicio, el debido control jerárquico y cruzado en el marco de dicho régimen, sin perjuicio de un mejor y más elevado criterio.

No obstante lo anterior, entiendo prudente en esta instancia dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de que se expida y analice la razonabilidad de los montos consignados en el Anexo I de la Resolución en análisis, verificando su correcta actualización e incremento en virtud de lo previsto en el Decreto provincial N° 886/2025 (...)". (el subrayado me pertenece).

Posteriormente, a orden 5 se agrega la Constancia de Notificación suscripta por el Dr. Gustavo F. MIRABELLI, en su carácter de Secretario de Coordinación Legal, compartiendo el criterio vertido en el informe legal antes mencionado como también sus voces jurídicas.



*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

En virtud de todo lo actuado, esta instancia de control comparte los términos del informe contable suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN, elevando las presentes actuaciones a su consideración.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
29/09/2025 12:23

